

RESOLUCIÓN No. 087 DE 2026

(14/08/2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA Y SE AUTORIZA LA CONTRATACIÓN DIRECTA POR INEXISTENCIA DE PLURALIDAD DE OFERENTES EN EL MERCADO, DE CONFORMIDAD CON EL LITERAL G) DEL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 1150 DE 2007 Y EL ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.8 DEL DECRETO 1082 DE 2015, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE CAJICÁ,

El Director Ejecutivo del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el Acuerdo Municipal No. 12 de 2006, Decreto 033 del 2 de enero de 2024, acta de posesión No. 035 del 2 de enero de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, correspondiendo a las autoridades públicas adoptar las medidas necesarias para asegurar la adecuada prestación de los servicios a su cargo y la satisfacción del interés general.

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa se encuentra al servicio de los intereses generales y deberá desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, principios que orientan todas las actuaciones contractuales de las entidades estatales y constituyen el marco constitucional para la adopción de decisiones administrativas encaminadas a satisfacer las necesidades públicas.

Que el artículo 311 de la Constitución Política establece que corresponde a los municipios prestar los servicios públicos que determine la ley, promover el desarrollo de su territorio, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que les sean asignadas por la Constitución y la ley, objetivos dentro de los cuales se encuentra el fortalecimiento de la cultura como componente esencial del desarrollo integral de la comunidad.

Que la Ley 80 de 1993 constituye el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y establece que las entidades estatales deben adelantar sus procesos contractuales con observancia de los principios de transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva, planeación y buena fe, procurando siempre la satisfacción del interés general y la adecuada inversión de los recursos públicos.

Que el numeral 7 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 dispone que la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones necesarias deberán analizarse durante la etapa de planeación, con fundamento en los estudios, diseños y documentos previos que permitan determinar la necesidad pública que se pretende satisfacer, la viabilidad de la contratación y las condiciones requeridas para su adecuada ejecución.

Que en observancia del principio de planeación previsto en los artículos 24 y 25 de la Ley 80 de 1993 y de lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá adelantó el correspondiente estudio del sector y el análisis del mercado, con el propósito de identificar las alternativas existentes para satisfacer la necesidad institucional previamente determinada y establecer las condiciones técnicas, económicas y jurídicas que permitieran seleccionar la solución más conveniente para la Entidad.

Que la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura– reconoce la cultura como fundamento de la nacionalidad colombiana y establece que corresponde al Estado promover y estimular el acceso de todos los ciudadanos a los bienes y servicios culturales, apoyar los procesos de formación artística, proteger el patrimonio cultural y fomentar el desarrollo de las diferentes manifestaciones artísticas en todo el territorio nacional.

Que, el Concejo Municipal de Cajicá mediante el Acuerdo No. 10 del 23 de mayo de 2001 creó el Fondo Municipal de Cultura en el Municipio de Cajicá, estableciendo una cuenta especial en el presupuesto municipal.

Que, el Concejo Municipal de Cajicá mediante el Acuerdo No. 12 del 08 de noviembre de 2006 modifica el Acuerdo No. 10 de 2001, que había creado el Fondo Municipal de Cultura en el Municipio de Cajicá y ahora crea el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá, el cual se establece para que funcione como un establecimiento público del orden municipal con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera que tenga como objeto consolidar y ejecutar las políticas del gobierno nacional, departamental y municipal en materia cultural y coordinar acciones de tipo cultural con las diferentes entidades públicas afines a la ejecución de políticas culturales en la jurisdicción municipal.

Que el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 estableció las modalidades de selección de contratistas, señalando como regla general los procedimientos competitivos y consagrando de manera excepcional la procedencia de la contratación directa en los eventos expresamente previstos por el legislador.

Que el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 dispone que la contratación directa procederá cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado, circunstancia que deberá encontrarse debidamente acreditada por la Entidad Estatal.

Que el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 dispone expresamente, "...La modalidad de selección de contratación directa procederá cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado...", que dicha disposición fue desarrollada por el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece, "...Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación..."

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 reglamentó la citada causal, estableciendo que existe inexistencia de pluralidad de oferentes cuando solamente una persona puede proveer el bien o el servicio por ser titular de derechos de propiedad industrial, derechos de autor o por ostentar la condición de proveedor exclusivo en el territorio nacional, precisando que tales circunstancias deben constar en los estudios previos que soportan la contratación.

Que el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015 establece que, cuando la modalidad de selección corresponda a contratación directa, la Entidad Estatal deberá expedir un acto administrativo que justifique dicha modalidad, en el cual se señalen la causal invocada, el objeto a contratar, el presupuesto oficial y las razones que soportan la decisión administrativa.

Que el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá es un establecimiento público del orden municipal, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, creado para formular, dirigir y ejecutar las políticas públicas relacionadas con la promoción, el fortalecimiento y el desarrollo de la cultura y el turismo en el Municipio de Cajicá, siendo de su competencia adelantar los procesos de contratación requeridos para el cumplimiento de su misión institucional.

Que, de conformidad con el manual de funciones del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá le corresponde al Director Ejecutivo ejercer la representación legal de la Entidad, ordenar el gasto dentro de los límites de su competencia, celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento de los fines institucionales y expedir los actos administrativos relacionados con la gestión contractual, observando las disposiciones

previstas en la Constitución, la ley y los reglamentos.

Que, en ejercicio de dichas competencias, corresponde al Director Ejecutivo del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá, verificar que toda decisión relacionada con la contratación estatal se encuentre debidamente motivada, sustentada en estudios técnicos, jurídicos y financieros suficientes y orientada a garantizar la adecuada satisfacción de las necesidades institucionales, la protección del patrimonio público y el cumplimiento de los principios que rigen la función administrativa y la contratación estatal.

Que el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá, en cumplimiento de las funciones asignadas por su acto de creación y su manual de funciones, desarrolla permanentemente programas, proyectos y actividades dirigidas al fortalecimiento de la formación artística, la promoción de las manifestaciones culturales y el apoyo a las agrupaciones musicales institucionales, procurando generar condiciones adecuadas para el acceso de la comunidad a los procesos de educación artística, circulación cultural y apropiación del patrimonio musical del municipio.

Que la necesidad objeto del presente proceso corresponde a la adquisición de cien (100) atriles profesionales para músicos, un (1) atril profesional para director de orquesta y los respectivos carros para el almacenamiento y transporte de los atriles, marca Wenger, para lo cual, de acuerdo a la capacidad de cargue y almacenamiento de cada uno de ellos, la cual, de acuerdo a la propuesta presentada, es de veinte (20) atriles por carro, en consecuencia, se pretende adquirir cinco (5) carros, bienes que constituyen elementos esenciales para el normal desarrollo de los procesos de formación musical y para la adecuada ejecución de las actividades culturales lideradas por el Instituto.

Que la presente contratación se encuentra plenamente articulada con el Plan de Desarrollo Municipal de Cajicá 2024-2027, en las metas orientadas al fortalecimiento de los procesos de formación artística, el apoyo a las agrupaciones culturales, la promoción de la actividad musical y el mejoramiento de la infraestructura y dotación destinada a los servicios culturales, contribuyendo al cumplimiento de los objetivos estratégicos definidos por la Administración Municipal para el sector cultura.

Que los recursos destinados para la ejecución del presente proceso provienen de la Contribución Parafiscal Cultural de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas, creada mediante la Ley 1493 de 2011, modificada por la Ley 2070 de 2020 y reglamentada en el Decreto 1080 de 2015, recursos cuya destinación legal comprende la financiación de proyectos dirigidos al fortalecimiento de la infraestructura cultural, la adquisición de dotaciones, el mejoramiento de escenarios y la inversión en bienes necesarios para el desarrollo de las artes escénicas.

Que la adquisición de atriles profesionales para músicos, atril para director y carros transportadores constituye una inversión directamente relacionada con el fortalecimiento de la infraestructura dotacional requerida para el desarrollo de actividades musicales y de las artes escénicas, permitiendo mejorar las condiciones técnicas bajo las cuales se ejecutan los procesos de formación artística y las presentaciones institucionales adelantadas por el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá.

Que, como parte de las actividades desarrolladas durante la etapa de planeación contractual y con el propósito de conocer las condiciones económicas y comerciales existentes en el mercado, el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá – IMCTC realizó un evento de cotización a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, orientado a identificar potenciales proveedores y obtener referencias de precios respecto de los bienes requeridos.

Que, como resultado del evento de cotización, únicamente se recibió oferta por parte de ARQUITORIUM S.A.S., quien presentó una propuesta correspondiente a bienes de la marca Wenger, circunstancia que constituye un elemento adicional de corroboración de las condiciones identificadas en el estudio del sector y del mercado adelantado por la Entidad.

Que, este resultado fue valorado conjuntamente con la documentación que acredita la

condición de representante exclusivo de la marca Wenger en Colombia, así como con el análisis técnico y económico realizado por el IMCTC, permitiendo establecer que, para la solución técnica específicamente requerida por la Entidad y con las condiciones de respaldo, garantía y servicio posventa definidas, existe un único proveedor autorizado en el territorio nacional.

Que dentro del análisis técnico efectuado se identificó que los atriles profesionales fabricados por Wenger Corporation reúnen características que responden de manera integral a las necesidades previamente definidas por la Entidad, al tratarse de bienes concebidos específicamente para instituciones educativas, conservatorios, escuelas de música, bandas sinfónicas, orquestas profesionales y escenarios culturales donde los equipos son sometidos a condiciones de utilización intensiva y permanente.

Que posteriormente, y una vez definida la solución técnica que mejor respondía a la necesidad institucional, el Instituto verificó las condiciones de comercialización de dichos bienes en el territorio nacional, estableciendo que Wenger Corporation comercializa oficialmente sus productos en Colombia únicamente a través de un representante autorizado.

Que dentro de los documentos que integran el expediente contractual obra certificación expedida por Wenger Corporation, mediante la cual se acredita que ARQUITORIUM S.A.S. con NIT. 900.732.239-9 ostenta la calidad de representante exclusivo autorizado para la comercialización de los productos Wenger en Colombia, incluyendo el suministro de los bienes, la atención de la garantía del fabricante, la provisión de repuestos originales y la prestación del servicio técnico autorizado.

Que la existencia de dicha representación exclusiva constituye una condición objetiva del mercado establecida directamente por el fabricante y no una restricción impuesta por el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá, razón por la cual la imposibilidad de acudir a un procedimiento competitivo respecto de los bienes específicamente requeridos deriva de una circunstancia jurídica ajena a la voluntad de la Entidad.

Que, en consecuencia, el estudio del sector permitió concluir que, si bien existen diversos fabricantes y distribuidores de atriles para músicos, únicamente ARQUITORIUM S.A.S., en su condición de representante exclusivo autorizado por Wenger Corporation para Colombia, se encuentra habilitado para suministrar oficialmente los bienes previamente definidos por la Entidad, con el respaldo del fabricante, la garantía comercial, el suministro de repuestos originales y el servicio posventa correspondiente.

Que lo anterior permite establecer que la inexistencia de pluralidad de oferentes no surge de la ausencia de otros fabricantes en el mercado, sino de la existencia de un único proveedor autorizado para suministrar el bien específico que, conforme al estudio técnico realizado, satisface integralmente la necesidad institucional identificada por el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá.

Que el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá dio cumplimiento a las exigencias normativas a través de la elaboración del estudio del sector, el análisis del mercado y la obtención de la certificación expedida por Wenger Corporation, mediante la cual se acredita que ARQUITORIUM S.A.S. ostenta la calidad de representante exclusivo autorizado para la comercialización de los productos Wenger en Colombia, incluyendo el suministro de los bienes, la atención de garantías, el suministro de repuestos originales y el servicio técnico autorizado.

Que la exclusividad acreditada corresponde a una condición objetiva del mercado definida directamente por el fabricante, circunstancia que escapa a la voluntad de la Entidad Estatal y que constituye precisamente el supuesto normativo previsto por el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015.

Que la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, en su doctrina y conceptos sobre la aplicación de la contratación directa por inexistencia de pluralidad de oferentes, ha señalado que esta modalidad procede cuando la Entidad demuestra objetivamente que el bien o servicio requerido únicamente puede ser

suministrado por un proveedor exclusivo o por el titular de los respectivos derechos, siempre que dicha circunstancia no derive de una restricción artificial de la competencia creada por la propia Entidad, sino de una realidad objetiva del mercado debidamente acreditada dentro del proceso de contratación.

Que igualmente, el Consejo de Estado ha sostenido que las causales de contratación directa deben interpretarse de manera restrictiva, por tratarse de excepciones a la regla general de selección objetiva; sin embargo, cuando la Entidad demuestra de manera suficiente el cumplimiento de los presupuestos establecidos por el legislador y motiva adecuadamente la decisión administrativa, la utilización de esta modalidad resulta plenamente ajustada al ordenamiento jurídico, en tanto constituye un mecanismo excepcional expresamente autorizado por la ley para atender situaciones específicas en las cuales no resulta posible adelantar un procedimiento competitivo.

Que, en el presente caso, la Entidad no estructuró la necesidad institucional a partir de una marca determinada, sino que, conforme a los estudios técnicos, financieros y de mercado adelantados durante la etapa de planeación, identificó objetivamente las características funcionales, de resistencia, durabilidad, respaldo técnico, garantía, disponibilidad de repuestos y servicio posventa que debían reunir los bienes requeridos para satisfacer adecuadamente la necesidad pública.

Que en virtud de lo anterior, el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá concluye que en el presente proceso contractual concurren plenamente los presupuestos constitucionales, legales, reglamentarios, técnicos y fácticos que habilitan la utilización de la modalidad de contratación directa por inexistencia de pluralidad de oferentes, razón por la cual resulta procedente expedir el presente acto administrativo de justificación, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

Que en el expediente contractual reposan los documentos que acreditan la necesidad institucional, el estudio del sector, el análisis del mercado, la evaluación técnica comparativa, el análisis financiero de costo-beneficio, la certificación de representación exclusiva expedida por el fabricante, la disponibilidad presupuestal, los estudios previos y los demás soportes exigidos por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, permitiendo verificar que la decisión administrativa se encuentra sustentada en criterios objetivos, verificables y plenamente ajustados al ordenamiento jurídico.

Que, el presente proceso de selección adelantado mediante la modalidad de contratación directa por la no pluralidad de oferentes en el mercado, se encuentra amparada por el certificado de disponibilidad presupuestal 2026000452, de fecha del 10 de agosto de 2026 y asociado a los rubros 2323301074-0039-2320202008-195 de la fuente 1.2.3.2.09, por un valor de CIENTO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$100.000.000), 2323301074-0039-2320202008-195 de la fuente 1.2.3.2.27, por un valor de TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$35.632.000) y 2323301074-0039-2320202008-195 de la fuente 1.3.2.1.09, por un valor de SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$7.770), por tanto, el mismo fue expedido por un valor de CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$135.639.770)

Que en mérito de todo lo expuesto, el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá concluye que la contratación proyectada satisface una necesidad pública debidamente identificada, responde a los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal, se financia con recursos cuya destinación legal resulta compatible con el objeto del contrato, garantiza la adecuada protección del patrimonio público mediante la adquisición de bienes de alta durabilidad y respaldo técnico, configura plenamente la causal de contratación directa por inexistencia de pluralidad de oferentes y materializa los principios constitucionales y legales que orientan la contratación estatal.

Que, por lo anterior, se expide el presente acto administrativo de justificación de la contratación directa por la no pluralidad de oferentes en el mercado para ADQUIRIR ATRILES PROFESIONALES, ASÍ COMO LOS CARROS PARA EL TRANSPORTE DE LOS

MISMOS, DESTINADOS AL FORTALECIMIENTO DE LA DOTACIÓN INSTRUMENTAL Y TÉCNICA DE LAS AGRUPACIONES MUSICALES, SEGÚN REQUERIMIENTOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE CAJICÁ., acorde a las razones técnicas, jurídicas y financieras que soportan la procedencia de la modalidad de selección, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: JUSTIFICAR mediante el presente acto administrativo la contratación directa por la no pluralidad de oferentes en el mercado para *"ADQUIRIR ATRILES PROFESIONALES, ASÍ COMO LOS CARROS PARA EL TRANSPORTE DE LOS MISMOS, DESTINADOS AL FORTALECIMIENTO DE LA DOTACIÓN INSTRUMENTAL Y TÉCNICA DE LAS AGRUPACIONES MUSICALES, SEGÚN REQUERIMIENTOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE CAJICÁ"*, con ARQUITORIUM S.A.S. con NIT. 900.732.239-9, acorde documentos previos y características técnicas requeridas por la entidad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR LA CONTRATACIÓN DIRECTA. Autorizar la contratación de acuerdo al fundamento en la causal de inexistencia de pluralidad de oferentes, conforme a la certificación expedida por Wenger Corporation que manifiesta de manera expresa que la empresa ARQUITORIUM S.A.S. con NIT. 900.732.239-9 es el representante exclusivo para vender productos Wenger a clientes en Colombia, certificado que hace parte integral de los documentos del presente proceso, por lo que, dicha circunstancia configura el supuesto previsto en el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, *"...o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional..."*

ARTÍCULO TERCERO: PRESUPUESTO OFICIAL Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. El valor estimado de la presente contratación corresponde a la suma de **CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$135.639.770)**, incluido IVA, impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos y demás erogaciones necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá.

La presente contratación será financiada con cargo a los recursos provenientes de la Contribución Parafiscal Cultural de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas, de conformidad con la Ley 1493 de 2011, la Ley 2070 de 2020, el Decreto 1080 de 2015. El presupuesto oficial estimado se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000452 de fecha del 10 de agosto de 2026, por un valor total de **CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$135.639.770)**, afectando por inversión los rubros 2323301074-0039-2320202008-195 de la fuente 1.2.3.2.09, por un valor de CIEN MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$100.000.000), 2323301074-0039-2320202008-195 de la fuente 1.2.3.2.27, por un valor de TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$35.632.000) y 2323301074-0039-2320202008-195 de la fuente 1.3.2.1.09, por un valor de SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$7.770), expedido por el Profesional Universitario con funciones de presupuesto.

ARTÍCULO CUARTO: ESTUDIOS PREVIOS. Los estudios y documentos previos, el estudio del sector, el análisis del mercado, la certificación de representación exclusiva, el análisis de riesgos, el certificado de disponibilidad presupuestal y los demás documentos que soportan la presente actuación administrativa hacen parte integral del expediente contractual y respaldan la procedencia de la modalidad de selección adoptada mediante la presente Resolución. Los estudios y documentos previos podrán ser consultados en el sistema electrónico de contratación pública – SECOP II a través de la página web www.colombiacompra.gov.co, así mismo, podrá consultarse en físico en las instalaciones del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICACIÓN. Ordénese la publicación de la presente Resolución, junto con los estudios y documentos previos y los demás documentos exigidos por la normativa vigente, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, de conformidad con los principios de publicidad y transparencia previstos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

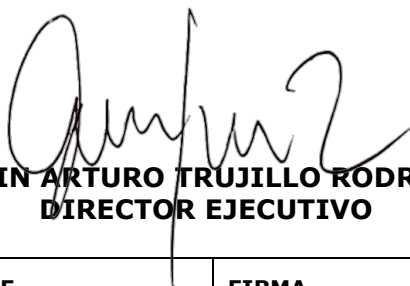
ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos para el proceso de contratación directa que soporta, sin perjuicio de su publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

ARTÍCULO SÉPTIMO: RECURSOS. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de carácter general y de trámite expedido dentro de la etapa precontractual, cuya finalidad es justificar la modalidad de selección de contratación directa, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICIDAD. Publicar la presente Resolución en la página web de la entidad y en la plataforma transaccional del SECOP II dentro del expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cajicá a los catorce (14) días del mes de agosto de 2026



DARWIN ARTURO TRUJILLO RODRIGUEZ
DIRECTOR EJECUTIVO

	NOMBRE	FIRMA	ÁREA
Proyectó	Diego Armando Forero Tunarrosa		Contratista Contratación
Revisó	Astrid Milena Casas Bello		Asesora Jurídica
Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.			